

Por la cual se ordena registro de ejecución de la obligación y pago, sin situación de fondos de población migrantes fronterizos a ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar (e), en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No 642 del 22 de Diciembre del 2021 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, se encarga de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, al Dr. JULIO CESAR LUNA MARRUGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.203.229 quien se desempeña como Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 03 mientras dure el disfrute de las vacaciones del titular.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Por la cual se ordena registro de ejecución de la obligación y pago, sin situación de fondos de población migrantes fronterizos a ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo" En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

9. Que mediante Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social asigna al Ente Territorial recursos con el propósito de cofinanciar el pago de las deudas reconocidas de las cuentas auditadas y conciliadas por el departamento por concepto de las Atenciones de urgencia prestadas a la población migrante.

10. Que el artículo 7 de la Resolución 1897 del 24 de Noviembre de 2021, como responsabilidad de los Departamentos y distritos... 1. Incorporar en su presupuesto sin situación de fondos los recursos asignados y autorizados para giro. 2. Ejecutar los recursos asignados y -girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos. 3. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados. 4. Informar a las IPS el número y el valor de cada de factura a las cuales se les debe aplicar el pago realizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del giro por parte de ADRES a las IPS, en su página web.

11. Que los valores a reconocer hacen parte de la información reportada y certificada por la entidad territorial correspondiente al "Valor pendiente de pago de las cuentas auditadas, conciliadas y reconocidas", de la facturación radicada con corte al 30 de abril de 2021 por las IPS públicas, privadas y mixtas, de los servicios de atención de urgencia prestados a la población migrante, así:

BOLIVAR \$ 3.574.065.979

Por la cual se ordena registro de ejecución de la obligación y pago, sin situación de fondos de población migrantes fronterizos a ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen

Según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de servicios de urgencia, para garantizar el derecho fundamental a la salud, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) WILLIAM JURADO OROZCO, ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, MARIO MENDOZA CANTILLO, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, las Facturas aportados por **ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen con Nit 900196346-9** con la radicación de las facturas.

12. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1663 fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

13. Que la **ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen con Nit 900196346-9** representada legalmente por PAHOLA MILENA SUAREZ BAYUELO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 45.580.228, de acuerdo a los informes de auditoría presto atención de urgencia a los migrantes de países fronterizos, que a la fecha no han regularizado su permanencia en el país, el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016, creó una fuente de recursos complementaria, sin perjuicio de las competencias propias de las entidades territoriales por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$351.588.666)**, según informe de las auditorias asignadas y anexas a este acto administrativo.

14. Que, en este orden, el auditor WILLIAM JURADO OROZCO, ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, EFRAIN BUELVAS YEPEZ, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, JEAN BELTRAN AGUILAR, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, LLOYD LUNA SALCEDO, MARIO MENDOZA CANTILLO, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

15. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de diciembre de 2021, que ampara la cofinanciación del pago por los servicios para la población migrante vigencias anteriores, en consecuencia, cancelara **ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen con Nit 900196346-9**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$351.577.169) sin situación de fondo y la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 11.497) con situación de fondo.**

16. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Resolución 1897 del 21 de noviembre de 2021, Informes de auditoría; Informe de pago Nos. Suscrito por la Profesional Universitario con funciones de contaduría, Consulta REPS del prestador, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1663 de fecha Treinta y un (31) de Diciembre de 2021, que amparan el pago por los servicios de urgencias para población migrante.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

Por la cual se ordena registro de ejecución de la obligación y pago, sin situación de fondos de población migrantes fronterizos a ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese de conformidad con los términos establecidos en el artículo 7 de la Resolución 1897 del 24 de Noviembre de 2021 y lo expuesto en la parte considerativa de presente acto administrativo, el registro de ejecución de la obligación y pago, sin situación de fondos y con situación de fondo a las facturas auditadas, conciliadas y reconocida correspondientes a los servicios de salud de urgencia brindado a la población migrante Por un valor, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$351.577.169) sin situación de fondo y la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 11.497) con situación de fondo** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará **ESE Hospital Nuestra Señora Del Carmen con Nit 900196346-9**, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE M/CTE (\$351.577.169)**, con recursos sin situación de fondo girados por el Grupo de Tesorería del Ministerio de Salud al ADRES y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: ordénese el pago con situación de fondo de la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 11.497)** con situación de fondo y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR LUNA MARRUGO
Secretario de Salud (e)
Decreto 642 Dic 22-21

31 DIC. 2021

Proyecto: Fedra Milena Forero Saenz- Asesora Jurídica-Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Jose Luis Ballesteros Perez - Director Administrativo y Financiero
Reviso: Alberto Angulo Izquierdo - Director Jurídica